

**SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE
AMERICATEL PERU Y NETLINE PERU**

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante el “**CONTRATO**”) que celebran, de una parte:

- **AMERICATEL PERÚ S.A.** identificada con RUC N° 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olgún 215 piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con C.E. N° 314954, según poderes inscritos en la Partida N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **AMERICATEL**; y de otra parte,
- **NETLINE PERÚ S.A.** identificada con RUC N° 20513371315, con domicilio en Av. Encalada N° 1010, oficina 504, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Señor Eduardo Miguel Zagazeta Nolasco, identificado con D.N.I. N° 42320476, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11891219 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **NETLINE**;

Cuando se haga referencia a **NETLINE** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como LAS PARTES y en forma individual como LA PARTE, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 22 de julio de 2011, LAS PARTES celebraron un Contrato de Interconexión con el objeto de establecer las condiciones técnicas, legales, operativas y económicas para la interconexión de sus redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia, así como, la provisión del servicio de transporte conmutado local de Americatel.

1.2 Con fecha 22 de julio y 10 de octubre de 2011, LAS PARTES suscribieron el denominado “Contrato de Switch Partitioning” y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”, respectivamente.

1.3 La totalidad de los contratos antes señalados, fueron aprobados por el Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 520-2011-GG/OSIPTEL del 27 de octubre de 2011.

1.4. LAS PARTES han advertido que por un error material, se consignaron los costos de adecuación de red de NETLINE, como los costos de adecuación de red de AMERICATEL.

1.5. Considerando lo anterior, y que no se han solicitado enlaces adicionales luego del inicio de la relación de interconexión, LAS PARTES han considerado conveniente realizar las modificaciones correspondientes, a fin de subsanar lo antes indicado.

SEGUNDA.- OBJETO

Por medio del presente Addendum, LAS PARTES acuerdan modificar el literal B "Adecuación de Red" del Anexo III "Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red" del CONTRATO, en lo referido a la tabla de costos por adecuación de red, conforme al siguiente detalle:

Anexo III Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red

"B. ADECUACIÓN DE RED

(...)

El costo de adecuación de red de la red fija de AMERICATEL, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTOS
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

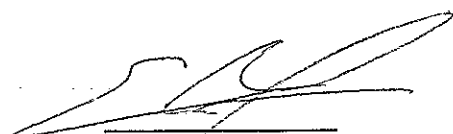
*Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas – IGV

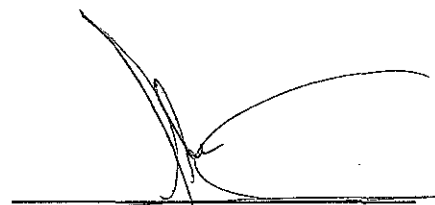
(...)"

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

LAS PARTES dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre LAS PARTES, los mismos que se mantienen inalterables.

El presente Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 04 días del mes de febrero de 2013.


NETLINE PERU


AMERICATEL PERU

**ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE
AMERICATEL PERU Y NETLINE PERU**

Conste por el presente documento, el Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante el "**CONTRATO**") que celebran, de una parte:

- **AMERICATEL PERÚ S.A.** identificada con RUC N° 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olguín 215 piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con C.E. N° 314954, según poderes inscritos en la Partida N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **AMERICATEL**; y de otra parte,
- **NETLINE PERÚ S.A.** identificada con RUC N° 20513371315, con domicilio en Av. Encalada N° 1010, oficina 504, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Señor Eduardo Miguel Zagazeta Nolasco, identificado con D.N.I. N° 42320476, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11891219 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **NETLINE**;

Cuando se haga referencia a **NETLINE** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como **LAS PARTES** y en forma individual como **LA PARTE**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 22 de julio de 2011, **LAS PARTES** celebraron un Contrato de Interconexión con el objeto de establecer las condiciones técnicas, legales, operativas y económicas para la interconexión de sus redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local de Americatel.
- 1.2 Con fecha 22 de julio y 10 de octubre de 2011, **LAS PARTES** suscribieron el denominado "Contrato de Switch Partitioning" y el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", respectivamente.
- 1.3 La totalidad de los contratos antes señalados, fueron aprobados por el Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 520-2011-GG/OSIPTEL de fecha 27 de octubre de 2011.
- 1.4. Con fecha 04 de febrero de 2013, **LAS PARTES** suscribieron el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión aprobado por Resolución N° 520-2011-GG/OSIPTEL, el mismo que tiene por objeto modificar el literal B "Adecuación de Red" del Anexo III "Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red" del **CONTRATO**, en lo referido a la tabla de costos por adecuación de red, puesto que por un error material, se consignaron los costos de adecuación de red de **NETLINE** como los costos de adecuación de red de **AMERICATEL**.

- 1.5 Mediante Resolución de Gerencia General N° 141-2013-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL dispuso incorporar como observación que **LAS PARTES** modifiquen los costos de adecuación de red de Americatel Perú S.A, tal que sean los mismos los costos de adecuación de red de Netline Perú S.A, dado que ambas empresas comparten la misma central de conmutación ubicado en el local de Americatel, considerando para tal efecto las relaciones de interconexión vigentes que a la fecha tiene Americatel; o en su caso, que se establezcan pactos con efectos análogos a lo observado.
- 1.6. Considerando lo señalado por la Gerencia General de OSIPTEL, en el sentido que ambas Partes comparten la misma central, y siendo que los trabajos de adecuación de red se realizan a la fecha exclusivamente en la central de conmutación de Americatel, se ha considerado pertinente realizar precisiones al Contrato, a fin de que se apliquen únicamente los costos de adecuación de red de **AMERICATEL**.

SEGUNDA.- OBJETO

Por medio del presente Addendum, **LAS PARTES** acuerdan dejar sin efecto el Segundo Addendum suscrito el 4 de febrero de 2004 y modificar el literal B "Adecuación de Red" del Anexo III "Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red" del CONTRATO, conforme al siguiente detalle:

Anexo III ACUERDO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

"B. ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's o unidades de STM-1canalizado, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de comunicación hasta el DDF u ODF de ser el caso, del lado central.

En tanto se mantenga vigente el Contrato de Swith Partitioning suscrito el 22 de julio de 2011, aplicarán únicamente los costos de adecuación de red en la central de **AMERICATEL**. En tal sentido, **NETLINE** no cobrará costos de adecuación de red a **AMERICATEL**, en tanto se mantenga la vigencia del mencionado contrato.

El costo de adecuación de red de la red fija de **AMERICATEL**, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

RANGO DE E1		COSTO/E1 (US \$)
DE	HASTA	DPTO DE LIMA Y CALLAO
1	4	13050
5	16	11050
17	20	7650
Más de 21		5500

*Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas – IGV

Dentro de los cinco días (5) hábiles anteriores al término de la vigencia del Contrato de Swith Partitioning, **NETLINE** comunicará a **AMERICATEL** sus costos de adecuación de red, a efectos que sean incorporados en el Contrato.

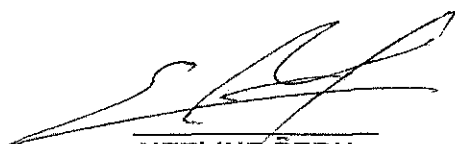
Los pagos por concepto de adecuación de red, se realizarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de recibida la orden de servicio.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

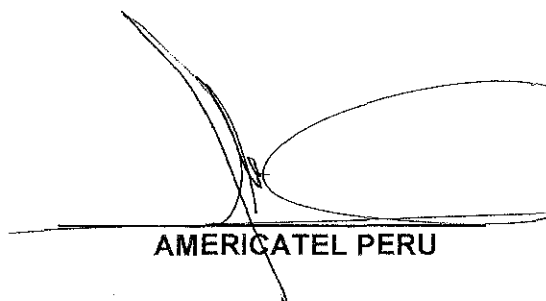
LAS PARTES dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre **LAS PARTES**, los mismos que se mantienen inalterables.

El presente Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 5 días del mes de abril de 2013.



NETLINE PERU

Eduardo Zagazeta Nolasco
Gerente General - **NETLINE**
Peru



AMERICATEL PERU